

PROPUESTA REVISIÓN D.S. N°38/2011 MMA

1 ZONIFICACIÓN Y RECEPTORES

Se propone simplificar las zonas del decreto, teniendo en consideración que la mayoría de las normativas internacionales establecen dos zonas basadas en el **uso efectivo del receptor** y no en homologaciones basadas en otros instrumentos de planificación territorial. Adicional a lo anterior, la actual zonificación produce una discriminación, por cuanto hay sectores de la población expuestos a mayor cantidad de ruido que otros, principalmente en horario nocturno, lo que contraviene al objetivo de la norma y su contexto legal (protección de la salud de la población).

Tomando como referencia las actuales zonas, se podrían reducir a dos grupos:

- La primera que contemple uso residencial, equipamiento e incorporar la zona rural, eliminando la obtención del máximo permitido a partir del ruido de fondo, ya que esto produce gran incerteza y variabilidad en la evaluación y cumplimiento normativo, no teniendo relación con los límites fijos establecidos para las demás zonas. Si bien en el presente decreto se estableció un límite máximo para la zona rural (zona III), estos niveles son elevados considerando que, por lo general, son zonas con bajo ruido de fondo, quedando a criterio de una medición discreta que varía según el profesional que realiza la medición, principalmente el criterio para filtrar ruidos ocasionales.
- La segunda zona contemplaría receptores ubicados en actividades laborales de sectores productivos en general (inofensivo y molesto). Esto eliminaría el problema que genera la zona III del actual decreto, ya que hay zonas de actividades productivas efectivas, emplazadas en sectores con planes reguladores que permiten equipamiento o viviendas de cuidadores, claramente basados en las antiguas ocupaciones efectivas de dichos predios - por lo general agrícolas-, los cuales actualmente se han transformado en zonas industriales (ej. Camino a Lonquén, Lampa, Batuco, Renca, etc.).

De esta manera, se establecería la siguiente tabla.

Tabla 1 Niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos NPC en dB(A).

Zona	Uso efectivo receptores	Límite diurno	Límite nocturno
A	Residencial, hospitales, escuelas, oficinas, locales comerciales, etc.	60	45
B	Actividades productivas, talleres, infraestructura, industria inofensiva y molesta, construcción, etc.	70	70

Adicional a lo anterior, considerando el criterio de uso efectivo del receptor, en el caso de que el receptor establecido en la DIA/EIA/RCA esté en estado de abandono, demolido o inexistente, ya no constituye un receptor efectivo, y por lo tanto se podría reubicar el lugar de medición en otro receptor cercano.

2 MEDICIÓN NULA

El Artículo 19º letra f de la norma, establece que: *En el caso de "medición nula", será necesario medir bajo condiciones de menor ruido de fondo. No obstante, si los valores obtenidos en el artículo 18º letra b), y para el caso de mediciones internas, el artículo 18º letra c), están bajo los límites máximos permisibles, se considerará que la fuente cumple con la normativa, aun cuando la medición sea nula.*

Se propone redactar dicho artículo de la siguiente manera:

En el caso de que el ruido de fondo afecte las mediciones, pero los valores obtenidos en el artículo 18º letra b), y para el caso de mediciones internas, el artículo 18º letra c), están bajo los límites máximos permisibles, se considerará que la fuente cumple con la normativa.

La simplificación de este procedimiento eliminaría la necesidad de medir ruido de fondo y anular la medición en los casos que el nivel de ruido NPSeq promedio esté por debajo del máximo permitido.

3 INSTRUMENTACIÓN

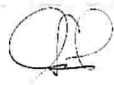
Se propone establecer con precisión el tipo de pantalla de viento a utilizar en función de la velocidad de viento en el lugar de medición. Fabricantes especializados proponen que para velocidades de viento mayores a 3 [m/s] siempre se debe usar una pantalla con un diámetro superior a 70 [mm], para todo tipo de mediciones, no sólo para parques eólicos.

Establecer condiciones instrumentales que deben cumplir las estaciones de monitoreo (idealmente incorporar tecnologías de menor costo, como MEMS). Además, se podría incorporar criterios respecto a los resultados obtenidos, por cuanto un monitoreo sin operador permanente no filtra ruidos ocasionales.

4 DATOS METEOROLÓGICOS

Establecer si la velocidad de viento que se debe registrar corresponde al promedio o valor máximo obtenido durante la medición. Además, definir si sólo se deben registrar los datos meteorológicos para mediciones externas y no para las internas, ya que no está explícito en la norma.

Tabla 2 Documento elaborado por Acustec Ltda (RUT:76.157.802-2)

Nombre:	RUT:	Firma:
Francisco Echeverría E.	13.435.322-8	
Rodrigo López P	13.548.894-1	
Javier Ramírez E.	9.219.525-2	